

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, ***** presentaron solicitudes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitadas bajo los folios **033000000916, 033000001016, 033000001116, 033000001216 y 033000001316**; que posteriormente integrarían el expediente **UE-A/077/2016**, en las que solicitaron lo siguiente:

“Versión Pública en archivo PDF de todas las resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa de 2010 a 2016.”

SEGUNDO. Mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señaló:

“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que las solicitudes son procedentes, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/077/2016, y, con base en el artículo 4, párrafo segundo de Acuerdo General de referencia acumúlense dichas peticiones al expediente de comento.

Ahora bien gírese el Oficio UGTSIJ/TAIPDP/1330/2016 a la Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo...

Haciendo de conocimiento de dicha Directora General que mediante su oficio identificado con el alfanumérico CSCJN/DGRARP/CT/154/2016, a través del cual contesta el requerimiento derivado del oficio número UGTSIJ/TAIPDP/0270/2016, de diversa solicitud de información similar a la presente, emitió la respuesta de la

información, clasificándola como pública con excepción de los datos personales pudiera (sic) contener... por lo que se agradecerá, se sirva indicar si existen otras resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa a la fecha de la presente solicitud, es decir, del 21 de enero al 9 de mayo de 2016.

TERCERO. Mediante oficio número CSCJN/DGRARP/CT/154/2016 de tres febrero de dos mil dieciséis, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, respondió a diversa solicitud de folio SSAI/00086416, de la manera siguiente:

“...Considerando que en el citado oficio UGSTIJ/TAIPDP/0270/2016 se precisó que se encontró publicado en el portal de Internet del Alto Tribunal la información relativa a las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa del periodo 2010 a 2014, se emite el informe correspondiente de 2015 al 21 de enero de 2016 en que se recibió la solicitud, que es el periodo del que hace falta emitir el pronunciamiento respectivo.

En primer término, se precisa que conforme al artículo 33, fracciones I y II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial propone al Contralor y, en su caso, acuerda en forma conjunta con él, el inicio de investigación, de los procedimientos de responsabilidad administrativa, los acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen en términos de la normativa aplicable.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 133, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 24, 25, segundo párrafo y 40 del Acuerdo Plenario 9/2005, es el Pleno quien emite la resolución correspondiente en los procedimientos que se siguen por las faltas graves y el Ministro Presidente en casos de faltas no graves.

Con base en lo expuesto, se informa que en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial se resguardan los expedientes de los procedimientos de responsabilidad administrativa resueltos de 2015 al 21 de enero de 2016, por lo que en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 87 y 89 del Acuerdo

General de la Comisión para la Transparencia... la resolución que se emitió en tales asuntos constituye información pública, con excepción de los datos personales que contengan.

Atendiendo a que la modalidad de acceso que prefiere el peticionario es correo electrónico, se aclara que debido a que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial no emitió el documento correspondiente, debe generar la versión electrónica cuyo costo de reproducción asciende a \$354.60 (trescientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional)...

En ese tenor, a fin de poner a disposición del peticionario la información requerida, toda vez que el monto total es superior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) le agradeceré informe cuando el peticionario realice el pago respectivo, para generar su reproducción en modalidad electrónica.”

Con base en lo anterior, al requerimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la referida Dirección General, con oficio número CSCJN/DGRARP/CT/2271/2016, de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, informó:

“... Al respecto, conforme a lo señalado en su oficio UGTSIJ/TAIPDP/1330/2016, se precisa que este informe se emite únicamente respecto de las resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que se emitieron del 21 de enero al 9 de mayo de 2016.

En principio se reitera lo señalado en el diverso CSCJN/DGRARP/CT/154/2016, en el sentido de que conforme al artículo 33, fracciones I y II del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial propone al Contralor y, en su caso, acuerda en forma conjunta con él, el inicio de investigación, de los procedimientos de responsabilidad administrativa, los acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen en términos de la normativa aplicable.

Además de conformidad con lo señalado en el 133, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 24, 25, segundo párrafo y 40 del Acuerdo Plenario 9/2005, es el Pleno quien emite la resolución correspondiente en los

procedimientos que se siguen por las faltas graves y el Ministro Presidente en casos de faltas no graves.

Con base en lo expuesto, se informa que en el periodo citado se han resuelto tres asuntos como se expone:

El tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los procedimientos de responsabilidad administrativa P.R.A. 64/2009 y P.R.A. 6/2013, el quince y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, y en el portal de internet del Alto Tribunal se encuentra publicada la versión pública de las resoluciones respectivas, mismas que pueden ser consultadas en las siguientes ligas:

- **PARA 64/2009:**
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156849>
- **PARA 6/2013:**
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=169134>

Por otra parte, el quince de febrero de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente emitió resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 35/2015, pero mediante escrito recibido el dos de marzo de este año, se interpuso recurso de inconformidad, por lo que dicho expediente se envió a la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/344/2016, para el trámite correspondiente; por tal motivo, no se está en posibilidad material de emitir pronunciamiento sobre la disponibilidad de esa resolución.”

CUARTO. Con base en lo señalado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1451/2016, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que se pronunciará sobre la naturaleza y disponibilidad de la información consistente en el procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 35/2015.

QUINTO. Mediante oficio número SGA/BOA/622/2016 de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Secretaría General de Acuerdos, informó:

“En respuesta a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1451/2016, del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, recibido en la misma fecha, por medio del cual solicita pronunciamiento sobre la existencia, clasificación, modalidad o modalidades disponibles y,

en su caso, costo de reproducción, de la resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa 35/2014, en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos informa que mediante proveído dictado el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en su carácter de Presidente en funciones de esta Suprema Corte, el cuaderno que contiene la resolución solicitada fue turnado a la Ponencia del señor Ministro José Fernando Franco González Salas y remitido a la Segunda Sala de este Alto Tribunal junto con el expediente relativo al recurso de inconformidad 1/2016, dado que al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Acuerdo General Plenario 9/2005, corresponde conocer de dicho medio de impugnación a la Sala de este Alto Tribunal a la que se encuentre adscrito el señor Ministro al que haya correspondido el turno de aquél. En ese orden la información solicitada no se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos.

SEXTO. En virtud de lo informado por la Secretaría General de Acuerdos, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1551/2016 de tres de junio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal se pronunciará sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada.

SÉPTIMO. El titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, con el oficio número 228/2016, manifestó:

“... hago de su conocimiento que por el momento esta área no cuenta con la información requerida dado que el recurso de inconformidad derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa 1/2016, se encuentra bajo resguardo de la ponencia del Ministro José Franco González Salas, para elaborar la resolución correspondiente.”

OCTAVO. En virtud del contenido de los informes de las áreas requeridas, por acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de seis de junio de dos mil dieciséis, se determinó generar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1567/2016, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

NOVENO. Conforme a la respuesta emitida por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, por acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/A-4-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-309-2016** de la Secretaría del Comité de Transparencia de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 4° y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud que diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalaron que la información solicitada se encuentra en trámite.

SEGUNDA. ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA Y POR LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA SATISFACER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE. Como se advierte de los antecedentes que informan el presente asunto tanto la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial como la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinaron que no estaban en posibilidad de pronunciarse sobre la disponibilidad de la resolución dictada por el

señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento de responsabilidad administrativa 1/2016, en virtud de que dicho expediente fue remitido a la Ponencia del señor Ministro José Fernando Franco Gonzáles Salas para la elaboración de la resolución conducente.

En ese orden de ideas debe estimarse que ante las referidas respuestas se actualiza lo previsto en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo necesario que este Comité adopte las medidas necesarias para localizar la información solicitada.

Ante ello, dado que resulta indudable que el documento referido sí existe y, además, en términos de lo previsto en la normativa aplicable¹, atendiendo incluso a lo previsto en el considerando Décimo Primero del Acuerdo General 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal y del Seguimiento de la Situación Patrimonial de éstos y de los Servidores Públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², se trata de una resolución pública, aun cuando en su contra se hizo valer el recurso de inconformidad, por lo que se estima conveniente, en primer lugar, que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicite a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial se pronuncie sobre si tiene bajo su resguardo una versión electrónica de la referida resolución y, de ser el caso, realice la cotización de la versión pública para hacerlo del conocimiento del solicitante.

¹ artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

² “**DÉCIMO PRIMERO.** La interpretación de lo previsto en los artículos 8 y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 2, fracción XIV, y 7, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lleva a concluir que tanto las resoluciones definitivas como las que se dicten en el curso de los procedimientos de responsabilidades administrativas son públicas y el acceso a las mismas se rige por lo previsto en el citado Reglamento;”

En caso contrario, sí esa Dirección General determina que no tiene bajo su resguardo ningún tipo de versión de la resolución respectiva, tomando en cuenta que ésta tiene implícitamente atribuciones para agregar al expediente las constancias o las diversas promociones³ que se reciben en este Alto Tribunal en relación con aquél, debe reconocerse que dicha área puede acceder, aunque sea momentáneamente, al expediente en que obra la referida resolución; ante lo cual deberá solicitarlo a la Ponencia previamente referida para localizar la resolución solicitada y, con base en ello, se pronuncie sobre la cotización de la versión pública correspondiente para los fines indicados.

Por lo expuesto y fundado se determina:

ÚNICO. Se ordena a la la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizar las acciones señaladas en la consideración segunda de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a los solicitantes, a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

³ “**Artículo 33.** El Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:...

VIII. Proponer y, en su caso, acordar en forma conjunta con el titular de la Contraloría el desechamiento de quejas o denuncias por no acreditarse la existencia de una conducta infractora o la probable responsabilidad del servidor público; el inicio de investigaciones, o el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como los diversos acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen en términos de las normas aplicables a la materia;...”

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**